

Señores
CONSEJO DE ESTADO
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: RAFAEL ÁNGEL ROJAS NEGRETE

ACCIONADO: EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección del derecho fundamental del PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO, vulnerados por las entidades CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante ACUERDO PCSJA22-12032 del 29/12/2022, "Por medio del cual se crean unos cargos permanentes en el Consejo Superior de la Judicatura, los consejos seccionales de la judicatura y se dictan otras disposiciones", se ordenó en su "ARTÍCULO 9º. Creación de unas secretarías en los consejos seccionales de la judicatura. Crear, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, las siguientes secretarías en los siguientes consejos seccionales de la judicatura: 1. La secretaría para el Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico conformada por los siguientes cargos: Un (1) Secretario de Consejo Seccional de la Judicatura, un (1) Profesional Universitario grado 11, **y un (1) Sustanciador de Tribunal.**"

2. En virtud de lo anterior, he presentado 2 derechos de petición ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**, para que se me informara los motivos por los cuales, a la fecha, no se ha publicado el cargo de Sustanciador de Tribunal, creado mediante el acuerdo antes referido. Sin que se haya recibido respuesta alguna por parte de las entidades accionadas, al momento de la presentación de esta acción de amparo.

3. Los derechos de petición enunciados fueron presentados en la siguiente forma:

No.	ENTIDAD DIRIGIDA	FECHA DE ENVIO
1	CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co	1 DE MARZO DE 2023
2	CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co	05 DE MAYO DE 2023

3. Por otra parte y además del sorpresivo silencio de las entidades accionadas frente a la solicitud de publicación de los cargos creados para la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en especial, el cargo de Sustanciador de Tribunal, vale la pena recordar que mediante Concepto 238861 de 2021 el Departamento Administrativo de la Función Pública, indicó lo siguiente: *“Así las cosas, en criterio de esta Dirección Jurídica, las listas de elegibles obtenidas en procesos de selección iniciados antes de la vigencia de la Ley 1960 de 2019, podrán ser usadas para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad al proceso de selección y que correspondan a los criterios descritos sobre el significado de "mismos empleos": igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes. En los procesos adelantados a partir de la vigencia de la Ley 1960, el proceso de selección deberá ser estructurado para que la lista de elegibles sea utilizada posteriormente para cubrir, además de las ofertadas, nuevas vacantes de los "mismos empleos" o vacantes en cargos de empleos equivalentes.”*

4. El anterior criterio ha sido acogido por la Corte Constitucional mediante lo expuesto en Sentencia T081/21, dentro de la cual, indicó: *“(…) en el marco de la Ley 1960 de 2019 es posible extender una lista de elegibles vigente para proveer cargos equivalentes, esto es, que corresponda a la denominación, grado, código y asignación básica del inicialmente ofertado”.*

5. Bajo las anteriores premisas, considero muy respetuosamente que el cargo de Sustanciador de Tribunal, creado por el Artículo 9° del ACUERDO PCSJA22-12032 del 29/12/2022, debe ser ofertado, a fin de ser proveído en carrera, por las personas que conforman el Registro de Elegibles de la Convocatoria 04, para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, el cual goza de plena equivalencia y vigencia.

LEGITIMACIÓN PROCESAL Y SUSTANCIAL

El suscrito se encuentra legitimado para instaurar la presente acción de tutela ya que cumple con los postulados constitucionales y reglamentarios exigidos. Es así como el accionante es una persona sujeta de derechos y obligaciones, dentro de los que se incluye el ejercicio de la acción de tutela. El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991 establecen que: *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales [...]”*.

Además de ello, el suscrito le asiste el interés legítimo en lo que se resuelva en esta acción de amparo toda vez que presente las peticiones a nombre propio y además, que se proceda con la publicación del cargo referenciado ya que actualmente soy el primero en el registro de elegibles de la Convocatoria 04, para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito TUTELAR a mi favor el derecho fundamentales de PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y TRABAJO y en consecuencia disponga:

1- ORDENAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**, informar los motivos por los cuales no ha ofertado el cargo de **Sustanciador de Tribunal**, creado por el Artículo 9° del ACUERDO PCSJA22-12032 del 29/12/2022, a fin de sea proveído en carrera, por las personas que conforman el Registro de Elegibles de la Convocatoria 04, para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO, el cual goza de plena equivalencia y vigencia.

2. ORDENAR **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL Y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**, para que procedan de forma inmediata a ofertar el cargo de Sustanciador de Tribunal, creado por el Artículo 9° del ACUERDO PCSJA22-12032 del 29/12/2022, a fin de sea proveído en carrera, por las personas que conforman el Registro de Elegibles de la Convocatoria 04, para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL GRADO NOMINADO.

MEDIOS DE PRUEBAS

1- Copia Cedula de Ciudadanía del Accionante

- 2- ACUERDO PCSJA22-12032 del 29/12/2022
- 3- Copia Derecho de Petición – del 1 de marzo de 2023
- 4- Copia Derecho de Petición – del 5 de mayo de 2023

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la calle 86 # 42B1 – 172 de la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico raphael4670@hotmail.com o al Teléfono 3007649593.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,


RAFAEL ANGEL ROJAS NEGRETE
C.C. No. 1065575729